

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MAYORÍA MAYORÍA DE PROGRESO Y EQUIDAD SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 3.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2020ER0006198

A los 12 días del mes de agosto de 2020 la **SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2020ER0006198
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2020EE0006390
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 12/ 08 / 2020 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2020EE0006390 en tres (3) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 19 mes Agosto del año 2020 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOSE ALEXANDER ESTEPA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Proyectó: Natalia Roncancio - SGC



Bogotá D.C agosto de 2020

A QUIEN INTERESE

Respuesta al Radicado IDPYBA No. 2020ER0006198 – Respuesta a Gobierno Radicado No. 20206330217421

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal en la Calle 59 No. 18-46, localidad de Teusaquillo, al respecto, me permito informar que, el equipo técnico del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en el proceso de Protección ante la Crueldad, procedimiento *“Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal”* con código PM05-PR08, siendo esta de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
TIPO 1	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 2	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 3	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, se actúa conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, respecto a los principios básicos de bienestar animal, así:

“(…)

1. *Que no sufran hambre ni sed;*

2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
 3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
 4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
 5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*
- (...)"

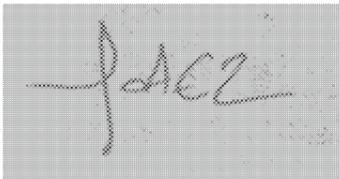
Bajo este contexto, y teniendo en cuenta lo mencionado en su solicitud y el respectivo material probatorio aportado, el Equipo Técnico realizó la programación de una visita de verificación de condiciones de bienestar animal entre el 1 al 15 de agosto de 2020 por parte de un equipo de profesionales, con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

En cuanto al reporte de la presencia de animales de calle en malas condiciones de salud debido a que por las condiciones actuales muchos ciudadanos no tienen recursos económicos para solventar gastos médicos de los mismos, al respecto, se informa que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, a través de su programa de Brigadas Médicas realiza la atención de caninos y felinos en condición de abandono en vía pública, en habitabilidad de calle y que cuentan con propietario o tenedor pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 en todas las localidades del Distrito, con el fin de facilitar el acceso a los servicios médicos veterinarios básicos, promover la salud y bienestar animal, a través de jornadas especiales y gratuitas, dando respuesta a las solicitudes de la ciudadanía, los cuales son allegados al Instituto a través de oficios radicados (presenciales, vía telefónica) y SDQS, en donde informan los casos de los animales que requieren dicha atención. Para acceder al servicio es necesario, se nos informe: un número telefónico de contacto habilitado, dirección exacta de la ubicación del animal o animales, barrio, localidad y soportes fotográficos, esto con el fin de brindarle la información y establecer las rutas y/o canales de atención, según las competencias asignadas en la normatividad legal vigente.

Por otra parte, recuerde que corresponde a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno conocer de las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Ahora bien, si dicha autoridad requiere el acompañamiento y/o emisión de conceptos técnicos con relación a presuntos actos de maltrato animal, este Instituto se encuentra presto para brindar la correspondiente colaboración armónica acorde con nuestras competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, y si usted evidencia alguna situación de presunto maltrato animal que requiera atención inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias-NUSE 123, acompañada de la información explícita de tiempo modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, y agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be "J. A. C. B." or similar, written in a cursive style.

JOSE ALEXANDER ESTEPA BECERRA

Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Copia: Alcaldía Local de Teusaquillo, calle 39B No 19 -30, teléfono 2870470, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Elaboro: Nicolás Zambrano Moreno. SAF
Reviso: Adriana Garzón. SAF
Aprobó: Paola Montes. SAF